

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 11 y 12 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

| | |
|---|-----------|
| Enfermos de los dias anteriores | 44 |
| Invadidos el 11. En la ciudad..... | 3 |
| Id. el 12..... Ninguno. | |
| Total. | 47 |

Muertos . Ninguno.

| | | | |
|--------------------|-----------------------|---|------|
| Dados de alta..... | { De la ciudad..... | 6 | } 12 |
| | { De los barrios..... | 1 | |
| | { Militares..... | 5 | |

Quedan existentes. 35

Burgos 12 de setiembre de 1855. = Domingo Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio, con fecha del 4, sobre la presentacion de documentos de los individuos de clases pasivas en la revista que dispone la ley de presupuestos vigente; y deseando S. M. conciliar en cuanto sea posible el interés de las mismas clases con los que corresponden al Estado, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que á las viudas, huérfanos y demas á quienes por la prevencion 6.ª de la Real orden de 22 de agosto anterior se obliga á presentar el documento que acredite la declaracion del derecho, y la suspension que habrian de sufrir en los pagos, caso de no hacerlo segun se dispone en la 10, se les exima de aquella formalidad y de esta pena, siempre que por los antecedentes que obran en las respectivas Contadurías de Hacienda pública resulten pruebas bastantes para obrar de esta manera, sin perjuicio de identificar la persona y de exigirles ademas la papeleta que deben conservar, y con la cual se presentan al cobro.

2.º Que las mismas Contadurías de Hacienda pública

coiden, bajo su responsabilidad, de reclamar de las oficinas respectivas las órdenes originales de aquellos individuos que se hallen percibiendo en virtud de ceses expedidos por otras provincias.

3.º Que las órdenes de concesion que se presenten, á consecuencia de lo prevenido en la citada Real orden de 22 de agosto, se devuelvan á los interesados, reconocida que sea la legitimidad de ellas, quedando en las Contadurías los demas justificativos que se exigen.

Y 4.º Que las precedentes disposiciones sean sin perjuicio de que los individuos á quienes se refieren procuran obtener, para la primera revista personal del año próximo venidero, el traslado ó certificacion de la Real orden en virtud de la cual se hallan en posesion del haber pasivo que disfrutan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

Circular núm. 276.

Próximo á espirar el término de los 6 meses concedidos por la ley de 1.º de mayo del corriente año para redimir los censos declarados en venta por la misma, creo de mi deber el llamar la atencion de los propietarios de esta provincia hácia un asunto que tanto les interesa, y que debe contribuir eficazísimamente á su prosperidad, y al aumento de la riqueza pública.

Los plazos concedidos para la redencion, y las bases y tipo de las capitalizaciones ofrecen la ocasion mas favorable para libertar la propiedad de unos gravámenes que imposibilitan su mejora; pero los interesados en este grave asunto deben tener muy en cuenta que trascurrido el plazo señalado para solicitar las redenciones, se procedera inmediatamente á la venta de los censos, y que los compradores en uso de su derecho, y para afianzarle, exigirán de los censualistas la práctica de reconocimientos judiciales á su costa, con sujecion de hipotecar suficientes, lo cual vendrá á ser muy vejatorio, y tan dispendioso que en la mayor parte de casos, lo será tanto como podrá serlo la redencion.

De esperares que en la reconocida sensatez castellana no quepa una demostracion de indolencia en este interesantísimo asunto, y yo me lisonjeo de que si la publicacion de la ley de 1.º de mayo, y Real instruccion de 31 del mismo no han llamado la atencion de los habitantes de esta provincia, ahora estas no desoirán el consejo que les ofrece la paternal solicitud de mi autoridad.

Como esta circular no pueda llegar á conocimiento de todos, sin que se procure publicarla del modo conveniente, prevengo á los Alcaldes de los pueblos compuestos de

100 vecinos en adelante, que lo copien y fijen por edictos en los sitios de costumbre, haciéndolos permanecer ó renovándoles por espacio de un mes, y a la de los pueblos de menor número, que la lean en presencia del vecindario convocado al efecto, y con repetición en los tres días festivos inmediatos al recibo del Boletín oficial, advirtiéndoles que la falta de cumplimiento, será castigada por mi autoridad en proporció del interes que merece un servicio de tanta trascendencia y de tan inmensa utilidad.

Burgos setiembre 11 de 1855.—El Gobernador, Domingo Saavedra.

Otra núm. 277.

Trascurridos con esceso los diferentes plazos señalados para la remision á este Gobierno de los estados de las obras ejecutadas en los caminos vecinales durante el primer semestre del corriente año, sin que lo hayan verificado varios pueblos de la provincia, á pesar de haber sido conminados y aun declarados incursos en la multa de 100 rs., he venido en concederles el último é improrogable término de siete días, dentro de los cuales han de quedar en la Secretaría del Gobierno los estados que faltan; en el concepto de que á los morosos se les exigirá irremisiblemente dicha multa, adoptando tambien contra ellos las demas providencias que correspondan á fin de que en lo sucesivo sean mas exactos en el cumplimiento de sus deberes.—Burgos 12 de setiembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Otra núm. 278.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la guardia civil procederán á averiguar el paradero de Sabas Miguel, natural de Iglesias, y cuyas señas se espresan á continuacion, el cual está algo demente y se ausentó de la casa de su padre á fines del mes último; y habido que sea, le remitirán á dicho pueblo de Iglesias. Burgos 12 de setiembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas del Savas.

Edad 31 años, estatura regular, color moreno, bastante poblado de barba; pantalon y chaqueta de paño azul, gorro de paño del mismo color.

Otra núm. 279.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la guardia civil procurarán averiguar el paradero de Miguel Serna, cuyas señas se espresan á continuacion, que á fines de julio último desapareció del pueblo de Bañerra, y habido que sea, lo pondrán en mi conocimiento. Burgos 12 de setiembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas.

Edad 71 años, estatura corta, barba poblada, nariz baja, ojos garzos; viste calzon corto de paño casero, chaqueta de lo mismo, chaleco negro de paño fino, botin cogido con el calzon, y zapato blanco gordo.

Otra núm. 280.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á averiguar el paradero del autor ó autores del hurto de dos yeguas y dos mulas ejecutado en la noche del 10 al 11 de agosto último de un corral ó tenada del pueblo de Cerezo Riotirón, cuyas señas con las de un hombre desconocido, que se sospecha sea el autor, se espresan á continuacion, remitiéndolas caso de ser habidos al juzgado de 1.ª instancia de Belorado, donde se sigue causa. Burgos 12 de setiembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas de las caballerías.

Una Yegua de 7 años, 7 cuartas menos un dedo, pelo castaño claro, una estrella pequeña en la frente, pelos blancos en el cuello como si fuesen de collera, pelos blancos sobre la cuartilla del pié izquierdo, en medio de la anca derecha tiene un lunar de pelo mas oscuro, casi negro.

Otra de 4 años, pelo rojo claro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, una estrella pequeña en la frente, patilcalzada de blanco de las dos manos y un pié.

Una mula de dos años y medio, 6 cuartas y 3 dedos, pelo de rata, bozo recuernado rojo, limpia de pelo ó pelechada.

Y otra mula de 15 meses, de 6 cuartas y media y dos dedos, pelo castaño, bozo entre blanco, y por la tripa tambien blanca.

Señas del hombre desconocido.

Estatura regular, cuerpo mimbrenño, de 34 á 36 años de edad, de poca barba, vestia un chaqueton, sombrero blanco de ala ancha y de copa llana y baja, pantalon de verano de fondo blanco rayado de alto á bajo.

Continúa el reglamento para la egecucion de la ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de abril de 1855.

Art. 14. Remitirán ademas todos los años un resumen general con referencia á las cuentas examinadas del producto de todas las reptas públicas, con distincion de ramos y de lo ingresado por razon de atrasos, y otro igual de la distribucion dada á los productos, haciendo sobre todo las observaciones y propuestas que les parezcan conducentes á mejorar la administracion, distribucion y contabilidad de fondos públicos; á conseguir la fiel observancia de los presupuestos y leyes de Indias sobre inversion de los caudales, y á remover los obstáculos que se opusieren al uso expedito de sus atribuciones.

Del resumen é informe que segun este artículo ha de remitirse al Tribunal de Cuentas de la Peninsula, se comunicará tambien anualmente un duplicado al Gobierno supremo por conducto del Superintendente general respectivo.

Art. 15. Cuando los Tribunales de Cuentas de Ultramar observen retraso en la renficion de las que deben presentárseles, requerirán y compelerán directamente y de oficio á los funcionarios obligados á rendir cuentas, invocando el auxilio del Superintendente ó de los otros jefes inmediatos del responsable; y en caso de ser este auxilio ineficaz, procederán á compeler á los morosos en uso de su jurisdiccion superior.

Art. 16. Los medios de apremio que podrán emplear gradualmente los Tribunales son:

- 1.º El requerimiento conminatorio.
- 2.º La imposición de multas.
- 3.º La suspension de empleo y sueldo que no exceda de dos meses.
- 4.º La formacion de oficio de la cuenta retrasada á cargo y riesgo del apremiado.
- 5.º La propuesta al Gobierno de la distincion del mismo por conducto del Superintendente respectivo.

Art. 17. La jurisdiccion de los Tribunales en el exámen y juicio de las cuentas alcanza á todos los que por ellas resulten responsables como recaudadores, liquidadores, ordenadores, interventores y pagadores, ó por cualquiera otra gestion en el manejo de los fondos públicos; pero se entenderá limitada con relacion á los actos de los Superintendentes generales.

Cuando contra estos Jefes, en su calidad de Ordenadores, resultare en el exámen de la cuenta algun cargo legitimo por extralimitacion de sus facultades ordinarias y extraordinarias, el Tribunal de Cuentas respectivo sacará un tanto del cargo; y certificado en forma le remitirá al Tribunal de Cuentas de la Peninsula, noticiándolo y pasando copia de él al Jefe responsable.

El Tribunal de Cuentas de la Metrópoli, ante quien han de ser justiciables los Superintendentes de Ultramar, oirá sus descargos fallará en la forma ordinaria acerca de su responsabilidad, dando cuenta al Gobierno de lo que acordare.

Sin perjuicio de esta limitacion, los Tribunales de Cuentas de Ultramar manifestarán libremente su opinion acerca de la inversion dada á los caudales públicos en el informe anual de que trata el artículo 14.

En todo caso estarán exentos de responsabilidad los que hubieren ordenado y ejecutado un pago con autorizacion previa y aprobacion posterior del Gobierno supremo.

Art. 18. Los cargos de Presidente y Ministros de los Tribunales de cuentas serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro empleo, comision ó encargo en alguno de los ramos de Gobernacion, Administracion y Contabilidad del territorio donde funcionen, cesando por consiguiente para lo sucesivo las funciones que por la legislacion de Ultramar se les encomiendan fuera del Tribunal.

Art. 19. Los Tribunales sin embargo evacuarán los informes que se les pidan por el Gobierno Supremo ó por los Superintendentes sobre asuntos generales de Administracion y Contabilidad; pero no podrán pedirseles informes especiales sobre casos determinados que tengan relacion con los actos que hayan de ser examinados directa ó indirectamente en el juicio de las cuentas.

Art. 20. El conocimiento de los delitos de falsificacion ó de malversacion y de cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos, corresponde á los Tribunales que sean competentes, con arreglo á la legislacion especial de Ultramar.

Cuando los de cuentas hallaren en el exámen de ellas indicios de aquellos delitos, remitirán el tanto de culpa que aparezca á dichos Tribunales por medio del Superintendente general respectivo, sin perjuicio de reservarse el procedimiento que corresponda para el reintegro de los descubiertos.

Art. 21. Los expedientes sobre cobranzas de alcances y descubiertos serán de la competencia privativa de los Tribunales de Cuentas y se seguirán por ellos ó por sus delegados por la via gubernativa de apremio; pero si en ellos se suscitaren tercerias de dominio ó de prelacion de créditos, se ventilarán estas ante los Tribunales de justicia á quienes correspondan.

Tambien tocará á estos el conocimiento de las contiendas sobre legitimidad de las escrituras de fianza, sobre la calidad de heredero de los responsables, y en general sobre todas las cuestiones que exijan la declaracion de un derecho civil, que puedan suscitarse en los expedientes de alcances ó de cuentas.

Mientras se ventilan las tercerias de dominio, ó las cuestiones de derecho civil que sean necesariamente perjudiciales, los Tribunales de Cuentas suspenderán su procedimiento en solo lo relativo á los bienes ó derechos controvertidos.

Por las tercerias sobre prelacion de créditos no se suspenderá el apremio; pero se conservará en depósito el producto en venta de los bienes disputados para su adjudicacion al acreedor que sea declarado de mejor derecho.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision del camino de Burgos á Bercedo.

El dia 10 del próximo octubre á las 11 de la mañana se procederá en la sala de sesiones de la Excm. Diputacion provincial á la adjudicacion en pública subasta por tiempo de dos años de los Portazgos siguientes:

1.º El de la Venta de Afuera bajo el tipo de cien mil y cien rs. anuales.

2.º El de Quintanilla de Vibar, bajo el de setenta y un mil y quinientos.

3.º El de Villadiego, bajo el de cuatro mil y seis rs. tambien anuales.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Real Instruccion de 18 de marzo de 1852, la cual asi

como los aranceles, pliegos de condiciones, instruccion de 22 de febrero de 1849, leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, y Real orden de 1.º de Abril de 1854, se hallan de manifiesto todos los dias no feriados en la Secretaria de esta comision, Calle de Nuño Rasum, núm. 22 piso principal. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que va á continuacion, y en el acto de presentar cada pliego se acreditará con el competente documento haber depositado en garantía la cuarta parte del tipo respectivo al Portazgo á que se contraiga la proposicion. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en la cual la primera mejora admisible sera la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en las proposiciones, y las pujas sucesivas serán á voluntad de los licitadores no bajando cada una de 100 rs. vellon en los dos primeros portazgos, y de 50 en el de Villadiego. = Burgos 7 de setiembre de 1855.

El Gobernador Presidente. P. S. Pedro Maria Argulo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado para la adjudicacion en pública subasta del arrendo por dos años del Portazgo de..... se compromete á tomarle á su cargo con estricta sujecion á las condiciones y requisitos que se exigen, por la cantidad anual de..... reales vellon anuales.

Fecha y firma del proponente.

Escuela normal elemental de Burgos.

Con arreglo á lo dispuesto por S. M. en el reglamento de las escuelas Normales de instruccion primaria, la matrícula para el curso de 1855 al 1856, estara abierta en este establecimiento desde el dia 15 de setiembre próximo hasta 30 del mismo mes. Durante este tiempo se verificarán los exámenes de entrada y los extraordinarios de prueba de curso para los suspensos y no presentados en los ordinarios.

Para ingresar en la escuela deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada por la que se acredite tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Burgos 25 de agosto de 1855. = El Director, Bernardino Velasco.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Al acercarse los dias señalados para celebrar la feria en esta capital, justo es que yo, encargado en primer término de velar por los intereses de la provincia, disipe las nieblas del error espere las en toda ella por el miedo.

Créese en algunos puntos de dentro y fuera del rádio de mi mando que el cólera-morbo esta haciendo destrozos en Valladolid, y que esta poblacion está seriamente comprometida; porque tal es el rumor que ha hecho correr la imaginacion exaltada de personas asustadizas hasta la mas pueril irreflexion.

En este estado, yo debo declarar solemnemente que no reina el cólera en Valladolid: que si dias pasados hubo algunos casos, las lluvias que en estos dias últimos han sobrevenido han restablecido la salud pública hasta el punto de que la terrible epidemia ha desaparecido casi del todo. Es rarísimo el caso que se presenta; y

ese de carácter muy benigno, y por lo mismo de muy fácil curación. Así lo atestiguan los partes que diariamente recibo de los facultativos de Valladolid y que están de manifiesto en este Gobierno Civil para satisfacer á cuantos deseen enterarse.

No hay, pues, la mas ligera razon para que la próxima feria deje de ser grandemente concurrida. Muy al contrario, debe de serlo mas de cuantas la han precedido, por lo mismo que se han suspendido muchas en las provincias limitrofes, cuya competencia hubiera aminorado la importancia de la nuestra. Todo hace creer por lo mismo que la feria será brillante; y solo un miedo ridiculo puede impedirle de que lo sea. Valladolid 10 de setiembre de 1855.—El Gobernador Civil, Bernardo Iglesias.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo que se prescribe en los artículos 207 y 209 del vigente Reglamento de estudios, con vista de lo dispuesto en la Real orden de 22 del próximo pasado agosto y de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, se hace saber, que desde el día 16 al 30 del próximo mes de setiembre se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula para los que en el próximo año académico deseen cursar en esta Universidad é Instituto en las facultades de filosofía ó jurisprudencia, en los estudios elementales de filosofía ó en la carrera del notariado. La matrícula puede hacerse por tercera persona, pero se recomien la á los alumnos facilitar á los encargados datos exactos y precisos para llenar las matriculas, á fin de evitar equivocaciones perjudiciales.

Para ser admitido á la matrícula del primer año de los estudios elementales de Filosofía se necesita solicitar previamente y obtener aprobación en el exámen de Latinidad prescrito en el art. 195 del Reglamento.

Para matricularse en el primer año de Jurisprudencia ó Filosofía se requiere ser Bachiller en esta facultad, y ninguno lo será, ni aun con protesta, sin acreditar haber ganado el año anterior y sin presentar la correspondiente partida de bautismo si procediese de otro establecimiento.

Los derechos del primer plazo de matrícula que son 60 rs. para los tres años de los estudios elementales de Filosofía y Notariado; 75 rs., para las Secciones de la facultad de Jurisprudencia se satisfarán previamente en los Estancos en que se expende el papel sellado en los que se facilitará á los interesados papel de reintegro por las cantidades enunciadas. Inutilizado este, se presentará en la Secretaría, en cuya porteria llenarán los modelos de matrícula que se entregarán en la misma.

En el espresado periodo del 15 al 30 del corriente se verificarán los exámenes extraordinarios para los que, ó hubiesen quedado suspensos ó no se hubiesen presentado en los ordinarios, debiendo unos y otros solicitar previamente en esta secretaria la oportuna cédula de exámen.

Las clases de los tres años de latinidad y humanidades se abren en este día; y en su virtud los matriculados para estudio académico se presentarán al respectivo profesor en el Instituto en las horas que señala el edicto fijado en el mismo.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos convenientes, debiendo los Señores Alcaldes hacer fijar el Boletín en que se inserte este anuncio en el sitio público de costumbre para su mayor publicidad. Valladolid 6 de setiembre de 1855.—P. A. D. R., Dr. D. Simon Martin Sanz, Secretario general.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha 28 de próximo pasado agosto, me remite el siguiente anuncio.

Por fallecimiento de D. José María Zamora, ha quedado vacante en la facultad de filosofía de la universidad de Granada la cátedra de literatura general y española, la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del plan de estudios se proveerá por oposición, verificándose los ejercicios con sujeción á lo prevenido en la sección 5.ª, título 2.º del reglamento de 10 de setiembre de 1852; para ser admitido á la oposición se necesita:—Primeramente. Ser español.—Segundo. Tener la edad de 24 años cumplidos.—Tercero. Haber observado una conducta moral irreprochable.—Cuarto. Ser licenciado en literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección en el término de dos meses sus solicitudes documentadas, y la relacion de sus méritos y servicios.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito universitario á los efectos convenientes. Valladolid 5 de setiembre de 1855.—El Vice-Rector, Dr. D. Blas Parado.

Escuela Normal Superior del distrito universitario de Valladolid.

Debiendo empezar el curso académico de 1855 á 1856 el 1.º de octubre próximo venidero, se hallará abierta la matrícula en esta escuela desde el día 15 al 30 de setiembre.—Los que deseen incorporarse en este seminario para seguir la carrera de maestros de instrucción primaria elemental ó superior, presentarán dentro del término prefijado los documentos siguientes: 1.º F.º de bautismo legalizado, por la que acrediten la edad de 17 á 25 años. 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio. 3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio. 4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera (art. 29 reg.º)

Segun el art. 30, á la admision deberá preceder un exámen sobre las materias que abraza la instrucción primaria elemental; y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Los alumnos libres, que serán aquellos que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos seminarios se suministran, podrán matricularse para aquellas asignaturas que gusten asistir. Se admitirán desde 14 hasta 30 años, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibición de su fé de bautismo, y á la presentación por su padre, tutor ó persona que los abone. (art. 41.)

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia a la Escuela Normal la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Todo alumno externo de la clase de aspirantes á maestros pagará 80 rs. por derechos de matrícula, la mitad al tiempo de inscribirse; y la otra mitad antes de acabarse el curso.—Los alumnos libres en el acto de matricularse pagarán 20 rs. por cada una de las asignaturas á que intenten asistir.

Valladolid 27 de agosto de 1855.—El Director, Simon Anacleto Aranda

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Quintanoranco; su dotacion es la de 140 fanegas de trigo anuales de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento en S. Miguel de setiembre de cada un año, de los vecinos, y pagadas en dos semestres vencidos al facultativo, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al alcalde de este pueblo, en el papel correspondiente, sin cuyo requisito no se admitirán, en el término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletín.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Ascarza, Condado de Treviño, y sus agregados, cuya dotacion consiste en 130 fanegas de trigo, pagadas en el mes de setiembre de cada año. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte, al Alcalde pedáneo de dicho pueblo para el día 1.º de octubre próximo precisamente.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, su dotacion aunque por ajustes particulares consiste en unas 630 cantaras de vino, y como 60 fanegas de alubias; además se contratará con el ayuntamiento por la asistencia de los pobres. Los memoriales se dirijan al presidente en el término de 20 dias francos de porte. Fuertesen 8 de setiembre de 1855. Lino Martinez.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa de Lerma, dotada con 4400 rs. anuales, pagaderos por mensualidades de los fondos comunes; por separado le paga el cabildo y las comunidades de religiosas. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de Ayuntamiento, en que estarán de manifiesto las condiciones, en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lerma 8 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Miguel Roa.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Andrés Arpiso, Secretario.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Guzman en el partido de Roa, su dotacion consiste en 140 fanegas de morcajo de buena calidad, dos partes de trigo y una de centeno, 230 cantaras de vino mosto y embas para cerrarlo, lo que cobrará el cirujano de los vecinos, el trigo en setiembre y el mosto en los lagares, tres carnos de leña en el monte y casa para vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas á el Sr. Alcalde de dicha villa en término de 30 dias desde el anuncio en el Boletín.

Nota. Será de su cuenta la rasura.

Se halla vacante la plaza de herrero de la villa de Arcos, su dotacion es la de 16 fanegas de trigo pagadas mensualmente por el depositario de propios, casa para vivir y además se le ha de satisfacer 2 rs. y 1/2 cada calzadura, 11 cuartos la media, y 6 cuartos las puntas. Los aspirantes que deseen interesarse en ello dirijan las solicitudes al Sr. Alcalde en el término de quince dias.

ANUNCIOS.

Arriendo de pastos.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la Dehesa (titulada Fuentes-Cárcel radicante en la provincia de Palencia, entre las Villas de Ontoria y Soto de Cerrato, propia del Sr. Marqués de Agnita-fuente, acuda á esta ciudad á la casa del Administrador de los Estados de dicho Sr. Matias Astudillo, calle de la Tarasca, núm. 1.º los dias 10 y 12 de octubre de 1855 de sus mañanas, donde se rematará en el mejor postor.

Palencia 14 de agosto de 1855.—Matias Astudillo.

Imp de Cariñena y Jimenez.